



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo I

LUNES 21 ENERO 1935

Núm. 21.—Página 609

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden convocando a exámenes de ingreso en la Escuela Superior Aero-técnica para los cursos siguientes que han de comenzar en 1.º de Octubre del año actual y terminar el 31 de Julio de 1936.—Páginas 610 y 611.

Otra autorizando la circulación y uso legal en España de la báscula semi-automática marca "Ariso", de 60 kilogramos.—Páginas 611 y 612.

Otra, circular, resolviendo reclamaciones promovidas por particulares, entidades industriales y Diputaciones provinciales en solicitud de que se modifiquen o aclaren determinados artículos del Código de la Circulación.—Páginas 612 y 613.

Ministerio de Justicia.

Ordenes relativas a ascensos de los funcionarios que se mencionan del Cuerpo administrativo de este Ministerio.—Páginas 613 a 617.

Otra resolviendo instancia, que se indica, de D. Pedro González de Castejón y Entrala, excedente voluntario en la categoría de Oficial, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 617.

Ministerio de la Guerra.

Orden concediendo la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Julio Suso López.—Página 617.

Ministerio de Hacienda.

Orden creando una plaza de Corredor de Comercio colegiado en la localidad de Villanueva de Córdoba.—Página 617.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Aduanas.—Páginas 617 y 618.

Otra declarando aptos para el ascenso a un Jefe y varios Oficiales de Carabineros.—Página 618.

Otra aprobando la relación, que se publica, de examinados y no admitidos, a propuesta del Tribunal examinador de los Administrativos interinos del Catastro.—Páginas 618 y 619.

Otra (rectificada) disponiendo se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. Pedro Sañudo Villagrasa, del Cuerpo Pericial de Aduanas, contra Orden de este Ministerio de 2 de Marzo de 1927.—Página 619.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo el expediente que se indica incoado por varios vecinos de Casica Pozuelo (Albacete).—Página 619.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Baltasar Muro López, Maestro del Taller de Electricidad de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.—Página 619.

Otra disponiendo el cese de D. Pedro Berroeta Morales en la beca que tiene concedida.—Página 619.

Otra resolviendo instancia de D. Rafael Pastor Moreno, relacionada con el concurso abierto para la provisión de la beca vacante concedida por el Gobierno de Italia.—Páginas 619 y 620.

Otra ídem lo que se indica solicitado

por la Embajada de Italia en Madrid, relativo a becas a súbditos italianos.—Página 620.

Otra adjudicando la beca que se indica al estudiante D. Vicente Giménez y Díez de Artacoiz.—Página 620.

Otra concediendo dos becas a D. Luis de la Cuadra Irizar y D. José Briz Herrera.—Página 620.

Otra disponiendo se considere a Amelia Rica Lafuente como alumna oficial becaria para proseguir sus estudios de Bachillerato en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria.—Página 620.

Otra concediendo la beca que se indica a D. Fernando Centeno Güell.—Páginas 620 y 621.

Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Página 621.

Otras adjudicando definitivamente la ejecución de las obras que se mencionan para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 621 y 622.

Otra dejando sin efecto el nombramiento de D. Gerardo Abad Sevilla para el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a las plazas de Catedrático numerario de Legislación Mercantil comparada, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Valencia y Gijón, y Profesionales de Comercio de Cádiz, León, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife, Vigo, Jerez de la Frontera, San Sebastián, Murcia y Cartagena, y nombrando para sustituirle a don Martín Guzmán, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.—Página 622.

Otra resolviendo los expedientes incoados por los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 622.

Otra ídem el expediente que se indica incoado por los vecinos de Espe-

rante y Mostad, Ayuntamiento de Caurel (Lugo).—Páginas 622 y 623.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes relativas a ceses y nombramientos del personal que se menciona de los Jurados mixtos que se indican.—Página 623.

Otras declarando vinculadas a los señores que se indican las casas baratas y sus terrenos que determinan. Páginas 623 a 625.

Otra resolviendo instancia de D. Rafael Jiménez Benhamou solicitando autorización para vender la casa barata que se menciona.—Páginas 625 y 626.

Otra ídem el expediente promovido por D. Rafael Tutó Morell solicitando la vinculación de la casa barata que se determina.—Página 626.

Otra relativa a competencia de la Sección f) de "Pesca salada" del Jurado mixto del Trabajo en el puerto de Barcelona.—Página 626.

Otra declarando derogada y sin ningún efecto la Orden de 10 de Noviembre próximo pasado, creando la Sección de Carreteras de Obras en el Jurado mixto de la Construcción de Barcelona.—Página 626.

Otra disponiendo que D. José María

Ruiz Manent se traslade a Ginebra para asistir a la LXIX Reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo.—Página 626.

Otra creando una Comisión encargada de preparar la redacción del Reglamento de régimen interior de la Escuela de Enfermeras Sanitarias y de Asistencia pública.—Páginas 626 y 627.

Ministerio de Agricultura.

Orden relativa a servicios que deben realizar en las visitas oficiales que ejecuten los Inspectores provinciales Veterinarios.—Página 627.

Otra disponiendo que los funcionarios pertenecientes a la escala auxiliar del Cuerpo de Administración civil de este Ministerio ingresados con anterioridad al 16 de Diciembre de 1931, que aspiren a ser declarados aptos para obtener en su día, previa opción, el pase a la escala técnica, con ocasión de vacante, soliciten por medio de instancia ser sometidos al examen determinado en el Decreto de 8 del mes actual.—Páginas 627 y 628.

Otra resolviendo instancia de D. Conrado Miquel Carreras, en uso del de-

recho que reconoce el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, sobre reposición, entre otros extremos, de funcionarios separados del servicio.—Página 628.

Administración Central.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.—Resolviendo el recurso de inconstitucionalidad deducido a virtud de la exención de inconstitucionalidad planteada por D. Pablo Ayumat Pujol.—Página 628.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Autorizando a la Sociedad "Sala Masia y Compañía" para instalar un varadero de servicio público en el puerto de San Felu de Guixols.—Página 630.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública.—Convocando concurso oposición para proveer 16 plazas de Instructoras de Sanidad.—Página 631.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Concediendo un mes de segunda y última prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Manuel María Álvarez García, Mecnógrafo calculador de la Sección Agronómica de La Coruña.—Página 632.

ANEXO ÚNICO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: La falta de trabajo para los Ingenieros en general y en particular para los de la especialidad Aeronáutica, aconsejan restringir la formación de estos Ingenieros, y en particular para los que no dispongan de otras especialidades donde pudiesen encontrar su medio de vida interin el desarrollo de la industria aeronáutica en nuestro país no les permita dedicarse a esta especialidad.

Por otra parte, la reorganización general de la Aeronáutica, actualmente en estudio, establecerá el régimen definitivo por el que ha de regirse la Escuela Superior Aerotécnica.

Sin embargo, teniendo en cuenta los derechos adquiridos por los aspirantes a ingreso en dicha Escuela que tienen aprobados grupos de asignaturas y por aquellos que han realizado estudios en previsión de la convocatoria de ingreso,

Esta Presidencia ha dispuesto se convoque a exámenes de ingreso en la Escuela Superior Aerotécnica en la forma indicada a continuación, pero advirtiéndoles a los aspirantes a ingreso que la convocatoria para el primer curso preparatorio para Ingeniero aeronáutico en cuatro años será por el momento la última de esta clase, quedando en suspenso esta modalidad de la carrera de Ingeniero aeronáutico.

Se convoca a exámenes de ingreso en la Escuela Superior Aerotécnica para los cursos siguientes, que han de comenzar en 1.º de Octubre de 1935 y terminarán el 31 de Julio de 1936.

1.º Primer curso preparatorio para Ingeniero aeronáutico en cuatro años, con exámenes de ingreso en Julio y Septiembre de 1935:

El ingreso para este curso se efectuará mediante un reconocimiento médico y el examen de los cuatro grupos, en las condiciones determinadas en la disposición número 436 de 22 de Octubre de 1930 (GACETA número 204) sobre exámenes, convalidaciones y reconocimiento, exceptuando el programa para estos exámenes, que será el publicado en la Orden de la República de 12 de Mayo de 1931 (GACETA número 133).

La documentación necesaria es la siguiente:

- Cédula personal.
- Certificado negativo del Registro general de Penados y Rebeldes.
- Acta civil de nacimiento, legalizada para los no naturales de Madrid.
 - Título de Bachiller o certificado de estudios equivalentes.
 - Certificado de aprobación de las asignaturas que se deseen convalidar, determinando el programa.
 - Cincuenta pesetas de derechos de examen.

g) Solicitud con póliza de 1,50 pesetas, a la que se unirá un retrato tamaño carnet en el borde superior derecho. Se redactará con arreglo al siguiente formulario:

Don ..., de ... años de edad, con cédula personal número ..., de clase ..., expedida en ... a ... de ... de ..., con domicilio en ..., calle ..., número ..., piso ..., enterado de la convocatoria anunciada en la GACETA número ..., de ... de ... de 1935, y conforme con todas las fechas y condiciones en ella establecidas, desea presentarse a los exámenes de ingreso para el primer curso preparatorio que ha de verificarse en el mes de ... de 1935, para los grupos ..., y solicita convalidación de las asignaturas ..., a cuyo efecto acompaña la documentación prevenida.

(Fecha.)

(Firma.)

Señor Director de la Escuela Superior Aerotécnica.

Los aspirantes extranjeros substituirán los documentos a), b) y c) por un certificado del Cónsul de su país en Madrid, en que consten los datos correspondientes y expresarán en la solicitud la nación a que pertenezcan en lugar de mencionar la cédula personal.

El plazo para presentar la anterior documentación será el de todo el mes de Mayo para la convocatoria del mes de Julio, y del 15 de Julio al 15 de Agosto, ambos inclusive, para la convocatoria del mes de Septiembre. Los días 31 de Mayo y 15 de Agosto, a las doce horas de su mañana, quedarán cerrados los plazos de admisión de solicitudes.

Las instancias, documentadas, podrán entregarse todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en la Secre-

taría de la Dirección general de Aeronáutica, recogiendo un recibo provisional. La Secretaría de la Escuela Superior Aerotécnica manifestará a los solicitantes las faltas u omisiones que se noten en la documentación que acompañe a las instancias, a fin de que sean subsanadas por los interesados antes de los días 15 de Junio y 1.º de Septiembre, canjeándose el recibo provisional por el definitivo (que habrá que presentar al Tribunal de examen) en la misma Secretaría de la Dirección general de Aeronáutica y a las mismas horas de diez a doce de la mañana en cualquier día laborable de los comprendidos entre el 18 y el 22 de Junio y el 3 y el 7 de Septiembre, todos inclusive.

El reconocimiento médico tendrá lugar a partir del 24 de Junio y 9 de Septiembre, a las nueve y media de la mañana, en la Secretaría de la Dirección general de Aeronáutica.

Los exámenes de los grupos que componen el ingreso empezarán el día 2 de Julio y el 14 de Septiembre en la Escuela Superior Aerotécnica.

Como estudios equivalentes a los de Bachiller se considerarán los exigidos para ingreso en las Academias militares, títulos oficiales de Maestro nacional, de Ayudante y Sobrestante de Obras públicas, de Perito y de Mecánico de Aviación.

2.º Curso de especialistas en aeromotores, primero de los de especialización para Ingenieros aeronáuticos.

El número de plazas libres para este curso estará limitado a cuatro.

Los aspirantes deberán estar en posesión de títulos civiles de Ingenieros de Caminos, Industrial, de Minas, de Montes, Agrónomo, Naval, de Telecomunicación o Arquitecto, o haber cursado sus estudios en las Academias de Ingenieros o de Artillería, Militar o Naval o del Cuerpo general de la Armada. Los que posean títulos extranjeros análogos de carácter oficial los podrán presentar juntamente con el plan de estudios correspondientes, y serán admitidos en iguales condiciones que los nacionales, si la Escuela los considera equivalentes.

El ingreso se efectuará mediante un reconocimiento médico igual al dispuesto para el ingreso a los cursos preparatorios y tres ejercicios de oposición consistentes en la resolución de problemas complejos que exijan la aplicación de los conocimientos generales de la Ingeniería y especialmente del Cálculo infinitesimal, Mecánica racional, Resistencia de materiales y Mecánica elástica, desarrollados con dibujos y gráficos demostrativos de práctica suficiente en dibujo industrial, por lo que serán también objeto de califi-

cación y eliminación. El opositor estará autorizado a tener consigo y utilizar los manuales, tablas, obras de consulta, reglas de cálculo, utensilios de dibujo, etc., que lleve al examen, además de los que existan en la biblioteca de la Escuela. La duración máxima de estos ejercicios será de cinco horas.

Las instancias solicitando el ingreso deberán ser dirigidas al Director de la Escuela Superior Aerotécnica y entregadas en la Secretaría de la Dirección general de Aeronáutica, cualquier día laborable del mes de Julio, de diez a doce de la mañana, terminando el plazo el día 31 de Julio a las doce de su mañana. En ellas se expresarán el nombre del interesado, edad, títulos que posee, lugar del nacimiento y dirección y nación a que pertenece, si es súbdito extranjero; irán acompañadas de la cédula personal o certificado del Cónsul del país respectivo en Madrid, de los documentos que acrediten la posesión de los títulos exigidos y 50 pesetas por derechos de reconocimiento y ejercicio de oposición, de todo lo cual se entregará un recibo provisional, que se canjeará por el definitivo a partir del día 22 del mismo mes de Agosto, en la misma oficina y horas, hasta el día 7 de Septiembre, inclusive.

El día 8 de Septiembre, a las nueve y media de la mañana, darán comienzo los reconocimientos médicos en la Secretaría de la Dirección general de Aeronáutica, y los días 15, 16, 17 y 18 tendrán lugar, en el local de la Escuela Superior Aerotécnica, los ejercicios de oposición.

Instrucciones generales para las dos convocatorias.

Los Tribunales, fechas de reconocimiento y exámenes y ejercicios, tandas, horarios, medios de transporte que la Escuela organice para facilidad de los aspirantes y cuantos avisos e instrucciones sean necesarios, se expondrán al público en la Dirección general de Aeronáutica, y en el local de la Escuela Superior Aerotécnica, a partir de los días 15 de Julio y 1.º de Septiembre.

Los documentos presentados por los aspirantes podrán ser retirados por ellos o por personas que los representen, una vez que se les haya notificado su admisión para el reconocimiento, exceptuando las instancias, que quedarán archivadas en la Escuela.

Si por no cumplir alguno de los requisitos marcados no se pudiese admitir al reconocimiento a alguno de los solicitantes, les será devuelta la cantidad por derechos que hubiesen entregado.

Los servicios oficiales nacionales o los Gobiernos extranjeros que deseen se les reserven plazas para cualquiera de estos recursos, para enviar alumnos que consideren poseen condiciones físicas y preparación suficiente para seguirlos, abonarán, para gastos de enseñanza y prácticas de faller y en el aire, en concepto de auxilio a la Escuela, la cantidad de 6.000 pesetas por curso y alumno, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento vigente, ingresando estos alumnos sin reconocimiento médico, examen ni ejercicio de oposición por parte de la Escuela, y siendo de cuenta del servicio o Gobierno que los envíe los traslados que tengan que efectuar para seguir las prácticas de los cursos correspondientes en los sitios que se desarrollen. Los demás alumnos nacionales y extranjeros admitidos para su ingreso abonarán las 500 pesetas de matrícula que señala el mismo artículo, siendo de cuenta de la Escuela los gastos de los viajes y prácticas que tengan que efectuar en cada curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de la báscula semiautomática marca "Ariso", de 60 kilogramos, por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad reglamentaria y todas las disposiciones vigentes.

Los funcionarios encargados de su comprobación y marca se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de este aparato, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve la báscula.

Los derechos de comprobación y marca serán los incluidos por Real orden de 10 de Abril de 1929, en el Arancel vigente, para balanzas automáticas y semiautomáticas de todas clases, o sean tres pesetas con 75 céntimos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de esta báscula deberá re-

mitir a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 65 copias de la Memoria y plano presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las frecuentes reclamaciones promovidas por particulares, entidades industriales y Diputaciones provinciales en solicitud de que se modifiquen o aclaren determinados artículos del Código de Circulación, aprobado por Decreto de 25 de Septiembre de 1934,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, queda restablecida la actuación de la Comisión interministerial nombrada por Ordenes de 28 de Noviembre de 1933 y ampliada por la de 14 de Febrero de 1934, que intervino en la redacción del Código de Circulación, debiendo constituirse a la mayor brevedad.

2.º Dicha Comisión fijará con toda urgencia la apertura de una información pública, por un plazo de quince días, a la que se dará la mayor divulgación posible, para que a ella puedan concurrir con sus observaciones y reclamaciones pertinentes cuantas personas o entidades se consideren afectadas por las disposiciones del expresado Código.

3.º La Comisión interministerial, con vista de las instancias que se promuevan y de cuantas se presenten dentro del aludido plazo, elevará a esta Presidencia propuesta de redacción definitiva de aquellos artículos cuya modificación se solicite.

Madrid, 17 de Enero de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Ministro de ... Señores ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908, en relación

con el 26 del Reglamento de 9 de Julio de 1917,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, sin consumir turno, para la plaza de Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del mismo, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas y vacante por promoción de D. José María Martínez Abellana y Vitores, que la desempeñaba, a D. José María Arellano e Igea, excedente voluntario de la misma categoría, que solicitó y obtuvo su reingreso al servicio activo por Orden de 26 de Enero de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 2.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908 y 26 del Reglamento de 9 de Julio de 1917,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del mismo, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, vacante por promoción de D. José Ballinas Bueno, que la servía, y efectividad de 1.º de Julio de 1934, a D. Fernando de Campos y Salcedo, Oficial segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, del referido Cuerpo Técnico, quien en la nueva escala se colocará inmediatamente detrás de D. Alberto Lardiés Otal, cumpliéndose así lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de Junio de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha dictado en ejecución del de 4 de los corrientes, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnicoadministrativo del mismo, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, a D. Ramiro Huerta y Moral, Jefe

de Negociado de segunda clase del referido Cuerpo; entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 1.º de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, dictado en ejecución del de 4 de los corrientes, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases sobre Funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del mismo, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, a don Urbano Fernández Villanueva, Jefe de Negociado de segunda clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 1.º de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, dictado en ejecución del de 4 de los corrientes, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases sobre Funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del mismo, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, a don Dionisio del Castillo Mezquida, Jefe de Negociado de segunda clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 1.º de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, dictado en ejecución del de 4 de los

corrientes, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases sobre Funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del mismo, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, a don Pedro A. Defez y Sáinz, Jefe de Negociado de segunda clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 1.º de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, dictado en ejecución del de 4 de los corrientes, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases sobre Funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del mismo, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, a don Adolfo Carachana Pérez, Jefe de Negociado de tercera clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 1.º de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, dictado en ejecución del de 4 de los corrientes, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del mismo, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, a don Julio Rodríguez Escartín, Jefe de Negociado de tercera clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos

legales, a la fecha de 1.º de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, dictado en ejecución del de 4 de los corrientes, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del mismo, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, a don Vicente Lastanao Arregui, Jefe de Negociado de tercera clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 1.º de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, dictado en ejecución del de 4 de los corrientes, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del mismo, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, a don Manuel Fernández Ruiz, Jefe de Negociado de tercera clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 1.º de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, dictado en ejecución del de 4 de los corrientes, en relación con el Regla-

mento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico-administrativo del mismo, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Francisco Martínez Domenchina, Oficial de Administración de primera clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 1.º de Diciembre próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, dictado en ejecución del de 4 de los corrientes, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico-administrativo del mismo, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Tomás Brun López Ruiz, Oficial de Administración de segunda clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 1.º de Diciembre próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, dictado en ejecución del de 4 de los corrientes, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico-administrativo del mismo, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, a D. José María Lario y Díaz Be-

nito, Oficial de Administración de primera clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 1.º de Diciembre próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, dictado en ejecución del de 4 de los corrientes, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases sobre Funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del mismo, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, a don Andrés López Solán, Oficial de Administración de primera clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 1.º de Diciembre próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, dictado en ejecución del de 4 de los corrientes, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico-administrativo a D. Angel Ballesteros Sierra, Oficial de Administración de primera clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 1.º de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, dictado en ejecución del de 4 de los corrientes, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico-administrativo a D. Luis García Mangual, Oficial de Administración de primera clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 1.º de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, dictado en ejecución del de 4 de los corrientes, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico-administrativo a D. Luis Uriá y Clemente, Oficial de Administración de primera clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 1.º de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha dictado en ejecución del de 4 de los corrientes, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo técnico-administrativo del mismo, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, a doña Carmen Calzado Rey, Oficial de Administración de segunda

clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 1.º de Diciembre próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha dictado en ejecución del de 4 de los corrientes, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo técnico-administrativo del mismo, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Tomás Fernández Alvarez, Oficial de Administración de segunda clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 1.º de Diciembre próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, dictado en ejecución del de 4 de los corrientes, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo técnico-administrativo del mismo, dotada con el haber anual de pesetas 5.000, a D. Eugenio Morán Cañibano, Oficial de Administración de segunda clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 1.º de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, dictado en ejecución del de 4 de los corrientes, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo técnicoadministrativo del mismo, dotada con el haber anual de pesetas 7.000, a D. José M.^a Sandoval y Alvarez Calderón, Oficial de Administración de segunda clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 1.^o de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, dictado en ejecución del de 4 de los corrientes, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo técnicoadministrativo del mismo, dotada con el haber anual de pesetas 5.000, a D. Basilio García Herreros y García, Oficial de Administración de segunda clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 1.^o de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, dictado en ejecución del de 4 de los corrientes, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de Administración de primera clase del

Cuerpo técnicoadministrativo del mismo, dotada con el haber anual de pesetas 5.000, a D. José del Portillo Valcárcel, Oficial de Administración de segunda clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 1.^o de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, dictado en ejecución del de 4 de los corrientes, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo técnicoadministrativo del mismo, dotada con el haber anual de pesetas 5.000, a doña María Antonia Ruiz de Azagra y Pueyo, Oficial de Administración de segunda clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 1.^o de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, dictado en ejecución del de 4 de los corrientes en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo técnicoadministrativo del mismo, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, a doña Lucía Vela Espilla, Oficial de Administración de segunda clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 1.^o de Diciembre próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, dictado en ejecución del de 4 de los corrientes en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo técnicoadministrativo del mismo, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, a doña Consuelo Claró Muñoz, Oficial de Administración de segunda clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 1.^o de Diciembre próximo pasado.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, dictado en ejecución del de 4 de los corrientes en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo técnicoadministrativo del mismo, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, a doña María Peláez Olivar, Oficial de Administración de segunda clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 1.^o de Diciembre próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, dictado en ejecución del de 4 de los corrientes, en relación con el Reglamen-

to de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnicoadministrativo del mismo, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, a doña María Luisa González del Alba, Oficial de Administración de tercera clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 1.º de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, dictado en ejecución del de 4 de los corrientes, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnicoadministrativo del mismo, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, a doña Carmen Mateo y García, Oficial de Administración de tercera clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 1.º de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, dictado en ejecución del de 4 de los corrientes, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnicoadministrativo del mismo, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, a doña Concepción Fernández Blesa, Oficial de Administración de tercera clase del referido Cuerpo, enten-

diéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 1.º de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, dictado en ejecución del de 4 de los corrientes, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo técnicoadministrativo del mismo, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, a doña María del Carmen Peñuela Cobiella, Oficial de Administración de tercera clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 1.º de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, dictado en ejecución del de 4 de los corrientes, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo técnicoadministrativo del mismo, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, a doña María Isabel Peñuela Cobiella, Oficial de Administración de tercera clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 1.º de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, dictado en ejecución del de 4 de los corrientes, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo técnicoadministrativo del mismo, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, a doña Fernanda Blanco García, Oficial de Administración de tercera clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 1.º de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, dictado en ejecución del de 4 de los corrientes, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnicoadministrativo del mismo, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, a D. Francisco Garzón Garcés de los Fayos, Oficial de Administración de tercera clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 1.º de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, dictado en ejecución del de 4 de los corrientes, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo

Técnicoadministrativo del mismo, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, a D. Eugenio López Martínez, Oficial de Administración de tercera clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 1.º de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, dictado en ejecución del de 4 de los corrientes, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnicoadministrativo del mismo, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, a D. Benito Moreno Alvarez, Oficial de Administración de tercera clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 1.º de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, dictado en ejecución del de 4 de los corrientes, en relación con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnicoadministrativo del mismo, dotada con el haber anual de 4.009 pesetas, a D. Carlos Bueren y Pérez de la Serna, Oficial de Administración de tercera clase del referido Cuerpo, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 1.º de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 17 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esta Superioridad en el día de hoy por D. Pedro González de Castejón y Entrala, excedente voluntario en la categoría de Oficial, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento, dejando sin efecto la petición de reingreso al servicio activo que formuló en 21 de Noviembre próximo pasado y que le fué concedido por Orden de 23 del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por dicho señor, declarando anulada, en todos sus efectos, la resolución contenida en la Orden de referencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Este Ministerio ha resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la última Orden citada al General de Brigada, en situación de segunda reserva, D. Julio Suso López, con la antigüedad de 10 de Noviembre de 1934, debiendo percibirla a partir de 1.º de Diciembre del mismo año, por la Delegación de Hacienda de Barcelona, por tener el referido General su residencia en dicha capital, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 (C. L. número 787).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Enero de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor General de la cuarta División orgánica, Sres. Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Di-

rector general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la petición formulada a este Ministerio a fin de que se cree en Villanueva de Córdoba (Córdoba) una plaza de Corredor de Comercio colegiado:

Resultando que han sido emitidos los informes que dispone el artículo 31 del vigente Reglamento, de 26 de Julio de 1929, y siendo todos ellos favorables a la creación de la plaza solicitada,

Este Ministerio se ha servido crear una plaza de Corredor de Comercio colegiado en la localidad de Villanueva de Córdoba, quedando modificada en esta forma la Real orden de 7 de Julio de 1930, que aprobó la planta de Corredores de Comercio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Enero de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: Convocadas las oposiciones por Orden de fecha 31 de Diciembre último, para proveer 45 plazas de funcionarios de la última escala del Cuerpo auxiliar de Aduanas, y debiendo dar comienzo los exámenes el día 15 de Abril próximo, se hace necesario nombrar el Tribunal que ha de juzgar dichos ejercicios de oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento del Personal de Aduanas, modificado por Decreto de 27 del mes último, y en su vista,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado que se constituya el mencionado Tribunal bajo la presidencia de V. I., o por delegación el Sr. Subdirector general, actuando como Vicepresidente el Director de la Academia Oficial de Aduanas, D. Manuel Portela Ramos, y como Vocales, D. Eugenio Alcalá del Olmo, del Cuerpo de Abogados del Estado, designado por la Dirección general de lo Contencioso, y los Profesores de la citada Academia D. Francisco Fuentes Ortega, D. José Amérigo Martínez, don José Goicolea Novas y D. Baltasar del Saz Ruiz, Profesor auxiliar, que asumirá las funciones de Secretario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, al Jefe y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José Márquez Mesías y termina con D. Blas Vizcaíno Ferrer, por reunir las condiciones que determina la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169) y demás disposiciones aclaratorias de la misma.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Enero de 1935,

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor...

Relación que se cita.
Comandante.

D. José Márquez Mesías.

Capitanes.

D. Ramón Díaz Guevara.

D. Francisco Soro Larrinaga,

Tenientes.

D. Claudio Martín Barco Huerta.

D. Antonio López Parapar.

D. Ángel Martínez Ezquerro.

D. José Galán Rodríguez.

D. José Colino Gutiérrez.

D. José Molina Alba.

D. Manuel José Gaya Llopis.

Alféreces,

D. Laureano Canela Barceló,

D. Vicente Ferrer Torres.

D. Agustín Pulido Robles.

D. Clemente Periago Segovia.

D. Blas Vizcaíno Ferrer.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Tribunal examinador de los Administrativos interinos del Catastro, ha tenido a bien aprobar la adjunta relación de examinados "admitidos" y "no admitidos".

Madrid, 16 de Enero de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Contribución territorial.

Lista de los examinados "admitidos" en el concurso-oposición de Auxiliares administrativos del Catastro.

Abel Martínez, Modesta.
Alonso Alonso, Aurelio.
Alonso Alonso, Valentín.
Alvarez-Prida Argüelles, José María.
Aparicio Quel, Tirso.
Arancón Rojas, Ángel de.
Arce González, José Luis.
Arellano Cervantes, Crisanto.

Avila Llopis, Adolfo.
Aznar Ruis-Ogarrio, Antonio.
Badillo Pinto, Emilio.
Ballesteros Reina, Carmen.
Bartolomé González, Julio.
Benito Mampel, Luis.
Benito Mampel, María.
Blanco Toledo, Manuel.
Brío Falcón, Gabriel.
Burgos Martel, Ricardo.
Calvín Guzmán, Antonio.
Camacho Galindo, Francisco.
Casas Gilbert, Margarita.
Cascajares Redondo, Joaquín.
Castro Delgado, Juan.
Castro Maroto, José María de.
Cos Estarada Romero, Teresa.
Cuevas Cuevas, Julio.
Dalmau Montesinos, Vicente.
Díaz Hernández, José.
Esparza Zamorra, Dolores.
Figueroa Monés, Camila.
Flores Medell, Martín.
Foix Vidal, Emilia.
Foyo Fernández, Gloria.
Fuertes García, Luis.
García Álvarez, Teresa.
García Barriga, Zacarias.
García Crespo, Niceto.
García García, Catalina.
García Herreros, Gloria.
García Villar, María.
Garrido Molina, Rafael.
Gil Gutiérrez, Rosa.
Giménez Maqueda, Ana.
Giménez Maqueda, Carmen.
Gómez Ceballos, Rosario.
Gómez Cuevas, Francisco Javier.
Gómez Cherniquet, Mercedes.
González Coloma, Eugenio.
González Martín, Mercedes.
González Paredes, José Francisco.
González Pérez, José.
Guimerá Lugo, Aristides.
Heredero Guzmán, Enriqueta.
Hernández Pascual, Manuel.
Hoyos Fernández, Asunción.
Hoyos López Núñez, Angela.
Hoyos López Domingo, Angela.
Huertas Alonso, Joaquín.
Ibarra García, Rosario.
Jeannot Lomba, Pilar.
Jerez Fernández Giro, Luis.
Jiménez Rivera, Adrián.
Jiménez Oliván, Federico.
Lumbreras F. de Terán, Julián.
Llorente Palacios, Francisca.
Magro Villalba, Julián.
Manzano Andrés, Gregorio.
Martín Alcaín, Víctor.
Martín Borrega, Tomás.
Martínez Martínez, Manuel.
Martínez Repullés, Carlos.
Martínez Solana, Antonio.
Martínez Vázquez, José.
Mateo Arias, Francisca.
Medina Barrientos, Pedro.
Merlín Fernández, Javier.
Minguez Antón, Luisa.
Molnere Manrique, Alberto.
Montesinos Solá, Avelina.
Moragón Díaz, Maximiano.
Moreno Cruz, Manuela.
Moro Jiménez, Emilia.
Movilla Montero, Manuel.
Moya Saceda, Santiago.
Muñoz Castellanos, Manuel.
Muñoz Sobrino, Melchor.
Navarro Cruz, José Luis.
Navarro García, María Luisa.
Novoa Lozano, Francisco.
Peña Delgado, Ángel.
Pérez Panadero, Magdalena.
Peris Caruana, Tarsilo.

Peris Caruana, Juan Antonio.
Picazo López, Federico.
Pina Pérez, Manuel.
Piñero Plaza, María.
Prieto Salgado, Raúl.
Puerta Ulloa, María Rosa.
Ramírez Espada, Carlos.
Rius Zúnón, Manuel.
Rivero Rodríguez, Juan.
Roca Ortega, Félix.
Rodríguez Donoso, Eugenio.
Roncero Ayuso, Manuel.
Roura Rama, Francisco.
Rueda Martínez, Manuel de.
Ruiz de Velasco, Pilar.
Sáenz Santa María, Rafael.
Sala María, Adelaida de.
Salido Cortés, Araceli.
Salmerón Calafat, Juan.
Sanabria Fernández, Manuel.
Sánchez Villar, Eugenio.
Sanguino Liberal, Ángel.
Santos Chamorro, Rufino.
Sampere González, Josefina.
Serrano Jiménez, Emilio.
Serrate Josa, Francisco.
Solana Domínguez, Agustín.
Tamargo Zarzuela, Petra.
Teijeiro Martínez, Gonzalo.
Toro Rubio, Narcisa del.
Torras Vives de la Cortada, José María.

Torre Ramos, Carlos de la.
Trigás Fernández, Manuel.
Uceda Gascón, Juan.
Urzáiz Guzmán, Guadalupe.
Valcárcer Cortey, Francisco.
Valcárcer Cortey, Gonzalo.
Valcárcer Heras, José Luis.
Valentí Roca, José María.
Valenzuela Moreno, Rafaela.
Varela Delgado, Manuel.
Veredas Ugarte, María.
Vérgara Hidalgo, Rafael.
Vicente Martí, Pedro.
Vidal Pajares, Salvador.
Villar Abalde, Enrique.
Yáñez Fernández, Amando.
Quedan pendientes de calificación definitiva, por hallarse destinados en las islas Canarias o no haberse examinado por enfermedad u otras circunstancias:

Cabrera Pinto, Marieta.
Campos Gutiérrez, José.
Díaz Alonaras, Alfonso.
Gutiérrez Ferrán, Ángel.
Lobillo García, Antonio.
Rodríguez Barboitio, Andrés.
Madrid, 16 de Enero de 1935.—El Presidente del Tribunal, Ramón de Pando.—Conforme: Manuel Marraco.

Lista de los examinados "no admitidos" en el concurso-oposición de Auxiliares administrativos interinos del Catastro.

Abad López, Luis.
Aguiar Mella, Consuelo de.
Alvarez Roca, Miguel.
Arias Carpintier, Luis.
Arqués y Arqués, José.
Arribas Hidalgo, Teodorico.
Blanco Fernández, Clementina.
Cacho Zabálza, Julio.
Callejo Viesca, Luisa.
Callejo Viesca, María.
Cámara Gorostiaga, Ecequiel.
Cencerrado Lorente, Manuel.
Claver Alvarez, Juan.
Crespo Sáiz, Antonio.
Delgado Paco, Tomás.
Denis Peña, José.

Denis Tamés, Enrique.
Esquinas Pérez Salcedo, Carmen.
Feliú Rivera, Mariano.
Fernández Miranda, Julián.
Fernández Pastor, Rufino.
Flores de Pedro, Manuel.
Frontán López, Valentín.
García y García, José.
Gómez Hidalgo, Cándido.
Gómez Joaquín, Josefina.
González Cuesta, Salvador.
González González, María.
González Ojea, Ramón.
González Parada, Ramón José.
González Rodríguez, Carmen.
González Saiz, Vicente.
González Seco, Daniel.
Hinojal Vaquero, Florentino.
Lapeña Ozaeta, José.
López García, Antonio.
López Petisco, Manuel.
Lozano González, Francisco.
Lliso Torres, Pedro.
Lorenzo Ancos, Lorenzo.
Márquez y Martínez, Francisco.
Martínez Cobos, Juan.
Martínez Ruiz, Fernando.
Martínez Zamora, Margarita.
Marcos Rodríguez, Francisco.
Moreno Callejón, Ana.
Navas Rodríguez, Pedro.
Ortega Ballesteros, Carlos.
Ortiz de Urbina, Alberto.
Otero Mirelis, Miguel.
Pacín Varela, Antonio.
Pérez Estévez, Juan.
Pina Pérez, Carmen.
Quesada Lobillo, Eduardo.
Quintana García Cervino, Manuel.
Quintana Peña, Blanca.
Ramiro Ortega, Pablo.
Rodríguez Contreras, José.
Rosa Cruz, Manuel de la.
Ruiz Jurado, Antonio.
Ruiz Santasusana, Estrella.
Santandreu Rus, Francisco.
Santos Merino, Salvador.
Sanz de la Mata, Hilario.
Yáñez Santiago, Gerardo.
Zapatero Lus, Fermín.

Madrid, 16 de Enero de 1935.—El
Presidente del Tribunal, Ramón de
Pando.—Conforme: Manuel Marraco.

Existiendo error de fecha en la Orden de este Ministerio publicada en la GACETA DE MADRID de fecha 7 del actual, página 181, se reproduce a continuación:

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.744, interpuesto por D. Pedro Sañudo Villagrasa, del Cuerpo Pericial de Aduanas, contra Orden de este Ministerio de 2 de Marzo de 1927, en lo que hace referencia al expediente gubernativo que le fué instruido, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 27 de Noviembre del año último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos nula la Real orden emanada del Ministerio de Hacienda de 2 de Marzo de 1927, en cuanto hace relación al recurrente D. Pedro Sañudo Villagrasa, así como todas las

actuaciones practicadas en el expediente gubernativo con referencia al recurrente, a partir del momento en que se ordenó su instrucción, debiendo reponerse al expresado trámite y mandarse instruir de nuevo por quien corresponda, ajustándose a los preceptos legales aplicables sobre el particular."

En su vista, este Ministerio, en cumplimiento del artículo 84 de la Ley orgánica de la jurisdicción Contencioso-administrativa, se ha servido acordar la ejecución de la sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por varios vecinos de Casica-Pozuelo (Albacete), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Varios vecinos de Casica-Pozuelo (Albacete) solicitan que se suspenda el traslado a Madroño de la Escuela que existe en la primera localidad citada.

Los vecinos de Madroño solicitaron que la Escuela mixta que existía en Casica, perteneciente a las pedanías de Casica y Madroño, fuese trasladada a esta última población, pues ésta tiene un censo de 172 habitantes, mientras que la primera sólo cuenta con 90.

La Inspección informa que la Escuela debió crearse en Madroño, pero que, debido a dificultades de instalación, se trasladó a Casica, y que la asistencia a la misma era, en su mayor parte, de niños de Madroño, pues el censo escolar de Casica es muy escaso, por lo que propone se lleve la Escuela a Madroño,

Este Consejo entiende que procede aprobar el acuerdo de la Junta de Inspectores de Albacete, teniéndose presente que dicho traslado sólo podrá efectuarse a condición de que la Escuela mixta a que se refiere quede bien instalada en Madroño, a juicio de la Inspección, y quede, asimismo, salvaguardado el derecho del Maestro a casa-habitación."

Y este Ministerio, de acuerdo con

dicho dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 10 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Baltasar Muro López, Maestro del Taller de Electricidad de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez; teniendo en cuenta que la petición que formula el interesado es un derecho reconocido por la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, en las condiciones determinadas por la expresada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Estado número 455, fecha 29 de Diciembre próximo pasado, por la que se transcribe la nota número 333, de la Legación de Venezuela fecha 25 de Diciembre, proponiendo se dé de baja en la beca que tiene concedida el estudiante venezolano Pedro Berroeta Morales, y que, de acuerdo con la actual legislación que regula la concesión de becas, indicara la Legación, en momento oportuno, el nuevo candidato para el disfrute de la asignada a su país,

Este Ministerio ha resuelto el cese en el disfrute de la beca de que se trata del mencionado alumno.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Legación de Venezuela en Madrid y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE GOMEZ

Señor Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Rafael Pastor Moreno, relacionada con el concurso abierto para la provisión de la beca vacante concedida por el Gobierno de Italia para estudios en dicho país:

Resultando que, pasada a informe

de la Comisión de Becas Hispanoamericanas, ha emitido el siguiente:

“La Comisión de Becas Hispanoamericanas ha estudiado en su sesión de 28 de Diciembre el concurso abierto para la provisión de la beca de intercambio con Italia, asignada a un español, que se halla vacante, y vista la urgencia de su provisión, según telegrama de la Embajada de España en Roma, ha acordado proponer a V. E. se conceda dicha beca al Licenciado en Medicina y Cirugía D. Rafael Pastor Moreno, Inspector municipal de Valencia, para que realice estudios sobre constitución individual y patología constitucional, con el Profesor Viola, de la Clínica Médica Oficial de Bolonia; advirtiendo que el importe de dicha beca, según advierte la Embajada de España, ha sido fijado por el Gobierno italiano para el presente curso en 6.500 liras, y que dicho becario debe comenzar sus estudios con la mayor urgencia posible, debiéndose comunicar a la Embajada mencionada dicha resolución.”

Y este Ministerio, conformándose con el transcrito informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Embajada de Italia en Madrid, de España en Roma y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación B. I. número 388, del Ministerio de Estado, fecha 10 de Noviembre de 1934, por la que transcribe la Nota verbal número 264, de la Embajada de Italia en esta capital:

Resultando que, pasada a informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas, ha emitido el siguiente:

“La Embajada de Italia en Madrid se ha dirigido a este Ministerio, por medio del de Estado, rogando que el importe de las becas concedidas por el Gobierno español a los súbditos italianos Doctores Accardo y Torsegno sea distribuido en mensualidades correspondientes al año académico en vez del año escolar.

La Comisión de Becas Hispanoamericanas, en su sesión de 28 del corriente, ha estudiado con el mayor interés la propuesta de la Embajada de Italia; pero disponiendo el artículo 3.º del Decreto de 4 de Mayo de 1934 que el importe de las becas será de 4.000 pesetas anuales, que se abonarán mensualmente, estima que no será posible acceder a lo solicitado por dicha Embajada, por impedirlo

las normas de contabilidad del Estado.”

Y este Ministerio, conformándose con el transcrito informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Embajada de Italia en esta capital y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la terna elevada por el Claustro del Instituto de Segunda enseñanza de Calahorra para la provisión de la beca de alumno interno de dicho Centro, en cumplimiento de lo determinado en la Orden de 9 de Enero de 1934 (GACETA del 15),

Este Ministerio ha resuelto adjudicar la beca de referencia a D. Vicente Gimenes y Díez de Arriaco, que figura en el primer lugar de la terna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Dirección de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, mediante la que significa a los alumnos D. Luis de la Cuadra Irizar y D. José Bris Herrera para el disfrute de dos becas, cada una de 250 pesetas mensuales, para el primer trimestre del año en curso:

Resultando que existe consignación en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 22, del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento, prorrogado para el primer trimestre de este año:

Resultando que las propuestas en favor de los referidos alumnos han sido hechas por la Junta de Profesores de la indicada Escuela,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo a la consignación figurada en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 22, del presupuesto general de gastos de este Departamento, prorrogado para el primer trimestre del año corriente, se concedan a D. Luis de la Cuadra Irizar y a D. José Bris Herrera dos becas, cada una de 250 pesetas mensuales, para el primer trimestre del año en curso, que se les abonarán por mensualidades vencidas.

2.º Que se les hagan efectivas las becas de referencia por el Habilitado de la indicada Escuela,

3.º Que por el señor Director de la Escuela citada se comuniquen las órdenes y traslados pertinentes, para su conocimiento, a los respectivos interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación número 65, fecha 7 de Diciembre próximo pasado, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria, relacionada con la alumna becaria Amelia Rica Lafuente:

Resultando que en la relación de alumnos becarios inserta en la “Gaceta” del 19 de Noviembre próximo pasado, como consecuencia de la misión encomendada a la Sección de Fundaciones de este Ministerio, aparece adscrita la señorita antes expresada a la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria, habiéndose comprobado con posterioridad, por la comunicación de la Escuela Normal que motiva la presente Orden y por los informes solicitados del Instituto de Soria, que por Orden de 18 de Octubre de 1932, tramitada por la Sección de Institutos de este Ministerio, se la autorizó para proseguir sus estudios en el Instituto de Soria,

Este Ministerio ha resuelto se considere a Amelia Rica Lafuente como alumna oficial becaria para proseguir sus estudios de Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación B. Co. 4, número 392, del Ministerio de Estado, por la que se remite la propuesta en terna para la concesión de la beca asignada a la República de Costa Rica; propuesta que, con todos los documentos necesarios, le ha sido remitida por la Legación de dicha República en esta capital:

Resultando que pasada a informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas, ha emitido el siguiente:

“Vista la comunicación del Ministerio de Estado trasladando una Nota de la Legación de Costa Rica en esta capital, en la que se presenta terna para la provisión de la beca asignada

por este Ministerio a dicha República, la Comisión de Becas Hispanoamericanas, en su sesión de 28 del corriente, ha acordado proponer a V. E. se conceda la beca mencionada al aspirante que figura en primer lugar, don Fernando Centeno Güell, para realizar estudios de investigación pedagógica en Centros culturales españoles, y que se le asigne la cantidad de 1.000 pesetas para gastos de viaje a España, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 4 de Mayo de 1934."

Y este Ministerio, conformándose con el informe transcrito, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Legación de Costa Rica en esta capital y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vélez Benaudalla (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en los anejos de Gorgoracha y Lagos, dos edificios con destino cada uno de ellos a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz para la construcción por el Ayuntamiento de Vélez Benaudalla (Granada), en los anejos de Gorgoracha y Lagos, de dos edificios con destino cada uno de ellos a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 17 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lascasas (Huesca), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el agregado de Pompenillo, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Vincenti Bravo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Enrique Vincenti, para la construcción por el Ayuntamiento de Lascasas (Huesca), en el agregado de Pompenillo, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Moraleja de Coca (Segovia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero, para la construcción por el Ayuntamiento de Moraleja de Coca (Segovia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Toledo D. Justo Pozo e Iglesias, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Piedraescrita-Robledo del Mazo (Toledo), verificada en 29 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Antonio Maestro García, vecino de Morra (Toledo), García Hernández, número 6, en la cantidad líquida de pesetas 18.348,89, que resulta una vez deducida la de 4.587,22 pesetas a que asciende la baja del 20 por 100 hecha en su proposición, de la de pesetas 22.936,11, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Toledo

D. Justo Pozo e Iglesias, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Robledo del Mazo (Toledo), verificada en 29 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Antonio Maestro García, vecino de Mora (Toledo), García Hernández, número 6, en la cantidad líquida de pesetas 35.740,28, que resulta una vez deducida la de 10.080,59 pesetas a que asciende la baja del 22 por 100 hecha en su proposición, de la de pesetas 45.820,87, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Toledo D. Justo Pozo e Iglesias, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Hunfrías-Robledo del Mazo (Toledo), verificada en 29 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Antonio Maestro García, vecino de Mora (Toledo), García Hernández, número 6, en la cantidad líquida de pesetas 17.887,16, que resulta una vez deducida la de 5.045,09 pesetas a que asciende la baja del 22 por 100 hecha en su proposición, de la de pesetas 22.932,25, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Toledo D. Justo Pozo e Iglesias, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Navaltoril, Robledo del Mazo (Toledo), verificada en 29 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Antonio Maestro García, vecino de Mora (Toledo), García Hernández, número 6,

en la cantidad líquida de 37.285,52 pesetas, que resulta una vez deducida la de 8.604,35 pesetas a que asciende la baja del 18,75 por 100 hecha en su proposición de la de 45.889,87 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Toledo D. Justo Pozo e Iglesias, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuela unitaria de asistencia mixta en Robledillo, Robledo del Mazo (Toledo), verificada en 29 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Antonio Maestro García, vecino de Mora (Toledo), García Hernández, número 6, en la cantidad líquida de 18.389,86 pesetas, que resulta una vez deducida la de 4.597,46 pesetas a que asciende la baja del 20 por 100 hecha en su proposición de la de 22.987,32 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Enrique Martín Guzmán, Catedrático numerario de Legislación mercantil comparada de la Escuela profesional de Comercio de Santander, solicitando sea rectificado el Tribunal nombrado por Orden de 4 de Diciembre del año último para juzgar las oposiciones, en turno libre, a las plazas de Catedrático numerario de Legislación mercantil comparada, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Valencia y Gijón, y Profesionales de Comercio de Cádiz, León, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife, Vigo, Jerez de la Frontera, San Sebastián, Murcia y Cartagena, nombrando al solicitante Vocal suplente de dicho Tribunal, en lugar de D. Gerardo Abad Sevilla, y teniendo en cuenta que el reclamante fué pro-

puesto en segundo lugar en la misma oposición en que el Sr. Abad Sevilla obtuvo el número 3,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Septiembre de 1931, ha tenido a bien disponer quede sin efecto el nombramiento de D. Gerardo Abad Sevilla para el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones citado, y nombrar en su lugar a D. Enrique Martín Guzmán, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Santander,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras que se detallan: Alicante: Maestros (primer Escalafón), D. Jacinto Sebastián Martín y García, núm. 7.052; Burgos: Maestras, doña Benedicta Rodrigo Alonso, núm. 14.656; Las Palmas: Doña Hermenegilda Bravo Martínez (oposiciones 1928); León: Maestras, segundo Escalafón, doña Constantina Frías Fernández, núm. 4.653, de la Escuela de Rodillazo (León), debiendo presentar la interesada certificados físico y pedagógico en la Sección administrativa correspondiente, en solicitud de que se les conceda el reingreso en el Magisterio nacional, y teniendo en cuenta que en todos ellos se cumplen los requisitos que determinaron las disposiciones que regulan esta índole de peticiones,

Este Ministerio ha resuelto conceder el reingreso en el Magisterio a los referidos Maestros, quienes podrán reingresar en la enseñanza, según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 del mismo).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Alicante, Burgos, Las Palmas y León.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Esperante y Mostad, Ayuntamiento de Caurrel (Lugo), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

Varios vecinos de Esperante y Mos-

tad, Ayuntamiento de Caurel (Lugo), solicitan cambio de emplazamiento de la Escuela actualmente denominada de Esperante.

Esta Escuela se halla instalada en Carbedo, caserío que solamente tiene seis niños comprendidos dentro de la edad escolar, y funcionó siempre en el pueblo de Mostad, desde 1886 alternativamente con Romeor, y permanentemente desde 1903; habiéndose creado posteriormente otra en el segundo de los citados pueblos, siendo trasladada en Febrero de 1932 a Carbedo.

Desde la fecha de este traslado han variado mucho las circunstancias del distrito escolar limítrofe de Seoane, pues con la creación reciente de la Escuela de Piñeira se han segregado de dicho distrito varios pueblecillos, con lo que quedan sus dos Escuelas, la de niños y la de niñas, con muy pequeña matrícula.

En estas condiciones, queda Esperante a menos de dos kilómetros de Seoane, y con fácil acceso, siendo mucho más ventajosa a los niños de Esperante la asistencia a las Escuelas de Seoane que a la de Mostad, y sin comparación con las penalidades y peligros que ofrece a los de Mostad asistir a la de Esperante en Carbedo.

Esta Escuela, emplazada en Mostad ofrecería buenas facilidades para que pudieran asistir a ella los niños de Carbedo, Liñariños y Campelo, por quedar todos estos grupos en la misma vertiente de una sierra y unidos por caminos casi llanos.

El pueblo de Mostad tiene 34 niños dentro de la edad escolar y los otros, todos juntos, 39, siendo Mostad el de mayor número de habitantes; ofreciendo casa en buenas condiciones para la Escuela y vivienda del Maestro, local escolar en que todavía está el material de dicha Escuela.

No siendo posible establecer en cada uno de estos grupos de población una Escuela, como ellos quieren, resulta muy ventajoso para los de Esperante su agregación a Seoane, donde funcionan dos Escuelas, niños y niñas, con escasa matrícula.

El Consejo local de Primera enseñanza de Caurel considera que sería beneficiosa para la enseñanza la creación de una Escuela en Mostad.

Y la Inspección de Primera enseñanza propone:

1.º Que la Escuela nacional actualmente denominada de Esperante y emplazada en Carbedo se denomine de Mostad y se emplace en este pueblo, formando distrito escolar con ellos los pequeños caseríos llamados Campelo, Liñariños y Carbedo.

2.º Que el grupo de población denominado de Esperante quede agregado al distrito escolar de Seoane.

Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta de la Inspección de Primera enseñanza de Lugo."

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Mariano Cancelo y Sibello cese en el cargo de Vicepresidente de la tercera agrupación de Jurados mixtos, de Cádiz, y que, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 13 de Diciembre último, sea nombrado para el expresado cargo D. Antonio Alonso Giráldez, con carácter interino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Enero de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del señor Presidente del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Zaragoza, relacionada con el Vocal obrero de la Sección de Harinería y Molinería del citado organismo, D. Ricardo Longines Vera, y visto asimismo el informe del señor Delegado de Trabajo de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto que dicho señor cese en el cargo de Vocal de la mencionada Sección y que por la entidad que fué elegido se designe la persona que haya de sustituirle.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 22 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto que sea

nombrado Vicepresidente del Jurado mixto de Ferrocarriles, de Santander, D. Ildefonso de la Maza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Santa Cruz de Tenerife, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del mencionado Jurado mixto D. Emilio Ramón González de Mesa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como resultado del curso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos, de Villavieja, D. Antonio Gastañaga Elorriaga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Fernández Granada en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 5 de la manzana 1.ª del proyecto aprobado a la Cooperativa para la Construcción de Casas higiénicas y baratas, de Ciudad Real:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Ciudad Real a 31 de Julio de 1934, ante D. Agustín Gutiérrez Sáinz, bajo el número 1.375 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudad Real:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 7 de Octubre de 1928, ante don Emilio Marcos, asciende a 3.789,83 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Francisco Fernández Granada la casa barata y su terreno, número 5 de la manzana 1.ª del proyecto aprobado a la Cooperativa para la Construcción de Casas higiénicas y baratas, de Ciudad Real; que es la finca número 10.845 del Registro de la Propiedad de Ciudad Real, tomo 863, inscripción 2.ª, folio 99 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 31 de Julio de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Cano Moya, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del

préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 7 de la calle del Marqués de los Vélez, de Granada, del proyecto aprobado a D. Matías Fernández Figares:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Granada a 25 de Agosto de 1933, ante D. Antonio García Trevijano, bajo el número 1.238 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la "Gaceta" del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 15 de Julio de 1929, ante don Camilo Avila, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Francisco Cano Moya la casa barata y su terreno, número 7 de la calle del Marqués de los Vélez, de Granada, del proyecto aprobado a D. Matías Fernández Figares, que es la finca número 17.075 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 658 de capital, inscripción segunda, folio 226, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 25 de Agosto de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Carvajal Angulo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 18 de la calle de Mulhacén, de Granada, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 2 de Marzo de 1933, ante D. Antonio García Trevijano, bajo el número 342 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la "Gaceta" del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de Febrero de 1928, ante D. Antonio Paves Gómez, asciende a 19.068,70 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Manuel Carvajal Angulo la casa barata y su terreno, núm. 18 de la calle de Mulhacén, de Granada, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, que es la finca núm. 16.941 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 652 de capital, inscripción 2.ª, folio 143 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decre-

to-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 2 de Marzo de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Casanova Poveda en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 22 de la calle de Alhamar, de Granada, del proyecto aprobado a D. Matías Fernández Figares:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 16 de Diciembre de 1932, ante D. Antonio García Trevijano, bajo el número 1.901 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la "Gaceta" del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 15 de Julio de 1929, ante D. Camilo Avila, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Pedro Casanova Poveda la casa barata y su terreno, número 22 de la calle de Alhamar, de Granada, del proyecto aprobado a D. Matías Fernández Figares, que es la finca número 17.133 del Registro de la Propiedad

de Granada, libro 669 de capital, inscripción 2.ª, folio 60; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de Diciembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel de la Rosa y del Corral en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa Amigos de Lérida, de Lérida:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Lérida a 27 de Agosto de 1934 ante D. Luis de la Peña Gabilán, bajo el número 673 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Lérida:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 31 de Enero de 1934, ante D. Juan José Estevan Royo, asciende a 19.707,86 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán

vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculadas a D. Angel de la Rosa y del Corral la casa barata y su terreno número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa Amigos de Lérida, de Lérida, que es la finca número 10.335 del Registro de la Propiedad de Lérida, tomo 276, inscripción segunda, folio 276 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de Agosto de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael Jiménez Benhamou, de Madrid, en solicitud de autorización para vender la casa barata número 42 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, sita en la calle de Dolores Romero, número 17:

Resultando que el Sr. Jiménez funda su petición en haber sido trasladado a prestar sus servicios a Getafe, con obligación de residir en aquella localidad, lo que justifica con el oportuno certificado:

Resultando que, según escritura pública otorgada ante el Notario de esta capital D. Félix R. Valdés en 20 de Enero de 1934, adquirió la casa de referencia a D. Santos Izquierdo López:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser de la propiedad del beneficiario que las habilite quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del

Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, y si bien no ha sido declarada aún la vinculación, procede se autorice por este Ministerio la transferencia que se solicita, teniendo en cuenta el motivo alegado por el Sr. Jiménez Benhamou: (

Vistas las disposiciones aplicables al caso,

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado acceder a lo solicitado, autorizando a D. Rafael Jiménez Benhamou para vender y transferir sus derechos a la casa barata antes mencionada, siempre que el comprador acredite la calidad legal de beneficiario y sea socio de la Cooperativa mencionada, no excediendo el precio de la venta de la tasación asignada en el expediente de concesión de beneficios y la escritura de constitución de hipoteca a favor del Estado otorgada en Madrid ante el Notario D. Jesús Coronas en 27 de Noviembre de 1928. Asimismo, el Sr. Jiménez Benhamou no podrá ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un plazo de dos años.

De Orden ministerial lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 18 de Enero de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Ilmo. Sr.: Visto de nuevo el expediente promovido por D. Rafael Tutó Morell, en solicitud de desvinculación de su casa barata señalada con el número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa El Pensamiento, de Godella (Valencia):

Resultando que con fecha 31 del pasado Agosto se desestimó la primera instancia, fundándose en no haber sido declarado beneficiario de casa barata el peticionario:

Resultando que, consultados nuevamente los archivos, pudo comprobarse que dicho señor fué declarado beneficiario, en unión de otros socios de la mencionada Cooperativa, en 21 de Septiembre de 1928:

Resultando que, según manifestación del interesado, en 23 de Marzo de 1931 fué vinculada a su favor la casa barata de referencia, si bien no había incoado el oportuno expediente ante este Ministerio:

Resultando que con fecha 8 del pasado Noviembre se solicitó del Sr. Tutó Morell enviase la correspondiente escritura de propiedad del inmueble objeto de este expediente:

Resultando que se ha cumplido este requisito y queda comprobado que el

Sr. Tutó Morell adquirió la casa barata situada en el ensanche de Godella, señalada con el número 15 del registro fiscal, de la Cooperativa El Pensamiento, habiéndose otorgado la correspondiente escritura ante el Notario de Burjasot D. Daniel Garcés y Tormos:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser de la propiedad del beneficiario que las habite quedarán vinculadas a éste y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, y si bien la casa de referencia no ha sido vinculada a D. Rafael Tutó Morell, procede se autorice la transferencia que se solicita, teniendo en cuenta las causas alegadas por dicho señor, y que quedan acreditadas con el correspondiente certificado facultativo:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado acceder a lo solicitado y autorizar a D. Rafael Tutó Morell para vender su casa barata antes citada, que aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada (Valencia), en el tomo 953, libro 44 de Godella, folio 124 vuelto, finca número 2.441, inscripción tercera, siempre que el comprador acredite la calidad legal de beneficiario y sea socio de la Cooperativa mencionada, no pudiendo exceder el precio de la venta de la tasación asignada en el expediente de beneficiarios y la escritura de constitución de hipoteca a favor del Estado, otorgada en Madrid a 4 de Diciembre de 1926, ante el Notario D. Juan José Estevan Royo. Asimismo, el Sr. Tutó Morell no podrá volver a ser beneficiario de casa barata en Godella en un plazo de dos años.

De Orden ministerial lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 18 de Enero de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Ilmo. Sr.: Para determinar exactamente la competencia de la Sección f), de "Pesca Salada", del Jurado mixto del Trabajo en el puerto de Barcelona, competencia acerca de la cual han surgido dudas que conviene, en beneficio de todos los elementos interesados, esclarecer de manera absoluta,

Este Ministerio ha dispuesto que lo establecido en la Orden de 15 de Febrero de 1932, organizadora del Jurado mixto del Trabajo en el puerto de

Barcelona, se entienda, en lo que a la mencionada Sección f), de "Pesca Salada", se refiere, en sentido de que tenga jurisdicción a bordo y tierra, e incluso en almacenes cuando el almacenista efectúe directamente y por sí las operaciones de carga y descarga marítima, caso en el cual se entenderán tales operaciones comenzadas a bordo y finalizadas en dichos almacenes, y viceversa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Enero de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el Decreto de 21 de Noviembre de 1934, y atendidas las peticiones elevadas a este Departamento por la Asociación de Patronos Carreteros de San Beltrán, La Hermandad de Patronos Carreteros de San Antonio Abad, La Unión de Patronos Carreteros, los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto de Transportes Terrestres (Tracción a sangre) y la Unión de Obreros Carreteros, todas de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que quede derogada y sin ningún efecto la Orden de 10 del pasado mes de Noviembre creando la Sección de Carreteros de Obras en el Jurado mixto de la Construcción, de Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Enero de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que para asistir a la LXIX Reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional de Trabajo, que se ha de celebrar en Ginebra a partir del día 27 de Enero de 1935, se traslade a dicha ciudad D. José María Ruiz Manent, siéndole de abono los gastos de dietas y viáticos correspondientes a la segunda categoría de las enumeradas en los Decretos de 6 de Mayo y 18 de Junio de 1924 y disposiciones complementarias.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 15 de Enero de 1935.

ANGUERA DE SOJO

Señor Subsecretario de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Aprobado el proyecto de creación de la Escuela Nacional de Enfermeras Sanitarias y de Asistencia pública, próxima ya a ser inaugurada,

urgen en extremo preparar su Reglamento de régimen interior, así como las restantes disposiciones que hagan referencia a la organización administrativa de aquel Centro, a cuyo efecto, y a fin de llevarlo a cabo con el mayor número posible de asesoramientos técnicos y científicos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se crea una Comisión encargada de preparar la redacción del Reglamento de régimen interior de la Escuela de Enfermeras Sanitarias y de Asistencia pública y de las restantes disposiciones complementarias, integrada por los señores siguientes:

Presidente, Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Vocales: Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Asistencia pública; D. Gustavo Pittaluga Fattorini, Director del Instituto Nacional de Sanidad; D. José Alberto Palanca, Jefe de Estudios de la Escuela Nacional de Sanidad; D. Manuel Tapia Martínez, Director del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas; D. José García del Diestro, Director de la Escuela Nacional de Puericultura; D. Salvador Pascual, Director del Hospital de la Cruz Roja; D. Dionisio Herrero García, Profesor de la Facultad de Medicina; D. Rufino Blanco Sánchez, Pedagogo y Publicista; D. Mario González Pons, Jefe de la Oficina Central de Información y Unificación de la Asistencia pública; Director del Centro de Higiene de Vallecas, y Srtas. María Benavente y Mercedes Milá Nolla, enfermeras visitadoras.

La última actuará de Secretaria.

2.º Esta Comisión se constituirá rápidamente, elevando al Ministerio, en el plazo de un mes, los proyectos de Reglamento y demás disposiciones que se estimen necesarias para el funcionamiento pedagógico y administrativo del mencionado Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 19 de Enero de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Reconocida la necesidad de que los técnicos pertenecientes a esa Dirección se hallen en frecuente contacto con el medio rural, vivan sus

problemas ganaderos, estudien en su origen las oportunas soluciones, corrijan defectos de explotación, apliquen las medidas reglamentarias para la extinción de frecuentes focos de infección y vigilen debidamente todos los servicios que a ellos incumben, he dispuesto:

Que al realizar los Inspectores provinciales Veterinarios las visitas ordenadas por ese Centro, sea cual fuere el asunto que la motiva, cumplan cuantos servicios puedan ser útiles a la organización y mejor desempeño de los que a esa Dirección le están encomendados, ya se relacionen con la función de la Labor social, Fomento pecuario, Higiene pecuaria, Higiene de la alimentación, etc., etc., celebrando reuniones y cambio de impresiones con profesionales y ganaderos sobre los asuntos relacionados, que en la comarca tengan mayor interés; visitando las plazas de abasto público, los Mataderos municipales, mercados, fábricas de productos derivados de la ganadería, aconsejando las medidas oportunas que tiendan al perfeccionamiento de la explotación y servicio.

Los aludidos Inspectores darán cuenta a ese Centro en cada visita de los servicios realizados e impresiones recogidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ilmo. Sr.: Prevenido por el Decreto de este Ministerio de 8 de los corrientes que las vacantes de Oficiales correspondientes a la escala técnica del Cuerpo de Administración civil serán ocupadas por los funcionarios pertenecientes a la auxiliar de dicho Cuerpo ingresados en el servicio del Estado con anterioridad al 16 de Diciembre de 1931, fecha de creación del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto anteriormente citado,

Este Ministerio, en ejecución del mismo, ha tenido a bien disponer:

Primero. Los funcionarios pertenecientes a la escala auxiliar del Cuerpo de Administración civil, de este Departamento, ingresados en aquella con anterioridad al día 16 de Diciembre de 1931, que aspiren a ser declarados aptos para obtener, en su día, previa opción, el pase a la escala técnica del referido Cuerpo de Administración civil de este Departamento, con ocasión de vacante, lo pondrán en conocimien-

to de esa Subsecretaría, por medio de instancia, en la que soliciten ser sometidos a la práctica del examen determinado en el artículo 3.º del Decreto de 8 del corriente mes.

El plazo para presentar las instancias solicitando ser admitido al examen de aptitud comenzará a partir del siguiente día al de la fecha de la presente Orden, terminando a las catorce horas del día 26 de los corrientes.

Segundo. El examen de aptitud al que serán sometidos los auxiliares de Administración civil afectados por el Decreto anteriormente citado se contraerá al extracto de un expediente administrativo con propuesta de tramitación o de resolución, si así procediere, en vista de los documentos que se faciliten, cuyo ejercicio deberá practicarse en el plazo máximo de cuatro horas.

Tercero. El Tribunal calificador que habrá de juzgar los ejercicios de los funcionarios auxiliares que hubieren solicitado examen de aptitud estará compuesto por D. Eduardo Mendaro y del Alcázar, Jefe de la Sección tercera de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, como Presidente; por D. Ramón Sebastiá Claramunt, Jefe del Registro general de este Departamento, y por D. Jerónimo Martín Contra, Oficial primero, adscrito a la Sección de Recursos de esa Subsecretaría, quien actuará como Secretario del mencionado Tribunal.

Cuarto. El examen de aptitud expresado anteriormente tendrá lugar en el salón de actos de este Ministerio el próximo día 28 de los corrientes y hora de las dieciséis, en el que deberán comparecer, en único llamamiento, todos aquellos que lo hubieren solicitado.

Los auxiliares que no comparezcan a practicar el examen expresado, así como los que no lo soliciten, quedarán decaídos de su derecho para poder optar en su día, con ocasión de vacante, por su pase a la escala técnica, por no estar capacitados para ello en la forma legal establecida, sin que haya lugar a la interposición de recurso de ninguna clase.

Quinto. Se autoriza a los auxiliares que deban sufrir el examen de referencia, que presten sus servicios en provincias, para ausentarse de ellas a partir del día 26 del presente mes y hasta que terminen los ejercicios, a cuyo efecto deberán los interesados en cuestión ponerlo en conocimiento de sus Jefes inmediatos respectivos, cursando, por su conducto, la instancia a que se refiere el caso primero de esta Orden.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Madrid, 19 de Enero de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia documentada que con fecha 26 de Diciembre último eleva a este Ministerio don Conrado Miquel Carreras, en uso del derecho que reconoce el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, sobre reposición, entre otros extremos, de funcionarios separados del servicio:

Resultando que dicho solicitante expone en su citada instancia que por Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 8 de Septiembre de 1932 fué separado del cargo de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Administración civil, aplicándole la Ley de 11 de Agosto de aquel año, sin previa formación de expediente administrativo ni causa que lo justificara, por lo que suplica que, previa revisión de la sanción impuesta en el expediente que se incoe, se acuerde su reposición en el cargo que desempeñaba, se le indemnicen los perjuicios económicos sufridos y se le abone, a todos los efectos, el tiempo que permaneció separado del servicio, y que se le sitúe en el Escalafón en el lugar que le corresponda de no haber sido separado:

Resultando que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la expresada Ley de 13 de Diciembre próximo pasado, se procedió a tramitar, con arreglo a la misma, la solicitud de D. Conrado Miquel Carreras, requiriéndose de la Oficialía Mayor del Departamento el que informase sobre si en la misma existía expediente o dato que hubiera servido de base para la redacción del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, que dispuso la separación del peticionario, contestando la citada Oficialía, con fecha 9 del actual, en el sentido de que no existía en la misma constancia de que al interesado en cuestión se le hubiera formado expediente alguno y tan sólo en su archivo el Decreto reclamado, extremos de los que tampoco existen constancia en la Sección Central de Personal del Departamento:

Resultando que en reglamentaria tramitación fué elevado el expediente a conocimiento del Consejo de Ministros, quien acordó, con fecha 15 del que cursa:

Primero. Declarar nulo el Decreto

de 8 de Septiembre de 1932, dictado a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, en cuanto separó de su cargo al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Administración civil D. Conrado Miquel Carreras.

Segundo. Restituir a dicho funcionario al número del Escalafón del expresado Cuerpo que le correspondiera si no hubiese sido separado y a la plaza que desempeñaba en activo.

Tercero. Reconocer el derecho del expresado D. Conrado Miquel Carreras a percibir los haberes no disfrutados durante el período de tiempo en que permaneció separado del servicio, a cuyo efecto deberá incoarse el oportuno expediente; y

Cuarto. Abonar a dicho D. Conrado Miquel Carreras, y a todos los efectos legales oportunos, como servido en activo el tiempo transcurrido desde la fecha de su cese hasta la de reincorporación.

Y en su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su sesión de 15 de los corrientes y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien participar a V. I. a los efectos ordenados.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y fines procedentes. Madrid, 19 de Enero de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Señores: D. Fernando Gasset Lacasaña, D. Manuel de Miguel Traviesas, D. César Silió Cortés, D. Gerardo Abad Conde, D. Manuel Alba Bauzano, don Francisco Alcón Robles, D. Basilio Alvarez Rodríguez, D. Francisco Basterrechea, D. Francisco Beceña González, D. Rafael Blasco García, D. Pedro J. García de los Ríos, D. Gil Gil y Gil, D. Gabriel González Taltabull, D. Luis Maffiote de la Roche, D. Francisco Mahiquez Mahiquez, D. Carlos Martín Alvarez, D. Gonzalo Merás Navia, D. Juan Salvador Minguijón, D. José Manuel Pedregal, D. Víctor Pradera Larrumbe, D. Carlos Ruiz del Castillo, D. José Sampol Ripoll y D. Antonio María Sbert Massanet.

Madrid, 17 de Enero de 1934.

Visto el recurso de inconstitucionalidad deducido a virtud de la excepción de inconstitucionalidad planteada por D. Pablo Aymat Pujol, en la apelación del incidente producido en pleito de

menor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia de Reus por el recurrente contra D. José Pijoán Oriol, contra la Ley dictada por el Parlamento catalán de 26 de Junio de 1933, para la solución de los conflictos derivados de los contratos de cultivo, en cuyos autos y en el acto de la vista pública ha informado, en nombre del recurrente, el Letrado D. Manuel Bofarull. Siendo Ponente en este trámite el excelentísimo señor Vocal D. Gonzalo Merás Navia.

ANTECEDENTES

Primero. El Parlamento autónomo de Cataluña aprobó una Ley publicada en el número del "Boletín Oficial" de la Generalidad, correspondiente al día 27 de Junio de 1933, titulada "Para la solución de los conflictos derivados de los contratos de cultivo", en la que se trata de resolver los conflictos planteados desde el 14 de Abril de 1931 hasta el día de la presentación al Parlamento autónomo del proyecto de Ley, determinados en ella que durante el período de tiempo a que se contrae el propietario no podrá reclamar intereses ni daños ni perjuicios por la parte que le correspondía percibir y no haya percibido, estableciendo una reducción del 50 por 100 del precio del arrendamiento o la cuota aparte; que los daños causados en las fincas desde el 14 de Abril de 1931 por el cultivador o por el propietario, serán únicamente reclamables por su importe; dejando sin efecto las reclamaciones por daños y perjuicios pendientes de resolución ante los Tribunales de Justicia; impidiendo ejercitar acciones resolutorias de los contratos o de desahucio fundadas en los actos anormales constitutivos de los conflictos objeto de la Ley; suspendiendo o anulando las sentencias firmes recaídas en juicios de aquella naturaleza; dejando sin efecto el embargo decretado; organizando Comisiones arbitrales de distrito a las que se atribuye el conocimiento de las incidencias que resulten en la aplicación de la Ley y regulando el procedimiento a seguir ante ellas.

Segundo. En pleito ordinario de menor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia de Reus por D. Pablo Aymat Pujol, contra D. José Pijoán Oriol, fué suspendida la tramitación del mismo a virtud de escrito de la parte demandada que interesaba tal suspensión por estar reservado su conocimiento a la Comisión arbitral, con arreglo a la Ley del Parlamento catalán de 26 de Junio de 1933, y conferido traslado a la otra parte, se opuso, dictándose auto por el Juzgado en el que se acordó sobreseer en las actuaciones del juicio, e interpuesta apelación y sustanciada ante la Sala segunda de lo Civil de la Audiencia de Barcelona, dictó resolución confirmando la apelada, y comunicada que fué por el Procurador Sr. Jordi, en nombre de D. Pablo Aymat, se presentó escrito alegando la inconstitucionalidad de la Ley referida dictada por el Parlamento catalán en 26 de Junio de 1933. Dada vista por tres días a la contraparte, transcurrió el término sin que hiciera manifestación alguna, y remitidas las diligencias con el correspondiente informe de la Sala de lo Civil de la Audiencia de Barcelona, al Tribunal Supremo, por éste se emitió el

dictamen prevenido en el artículo 31 de la ley orgánica del Tribunal de Garantías.

Tercero. Recibidas en este Tribunal las anteriores diligencias, y dada la tramitación prevenida en la Ley, se presentó escrito fechado en 23 de Octubre de 1934 y suscrito por el Procurador D. José Pons y Letrado D. Manuel Bofarull, en el que se formaliza el recurso y se suplica al Tribunal se comunique al Parlamento de la Región autónoma con indicación de haber sido impugnada la Ley recurrida por legislarse en ella sobre materia penal, social y procesal, sobre bases de los arrendamientos que constituyen obligaciones contractuales y sobre creación de las denominadas Comisiones arbitrales de distrito y Comisión arbitral superior y que, previos los demás trámites legales, señale la vista y se resuelva declarando que la Ley impugnada no pudo ni debió ser votada ni promulgada por quienes lo fué, a tenor de lo prescrito en los artículos 15 y 18 y concordantes de la Constitución y 11 del Estatuto de Cataluña, y que se declare la anulación de todo lo dispuesto en la expresada Ley y consiguientes actos de aplicación, y por ende, en los autos civiles de que dimana este recurso.

Cuarto. Por acuerdo del Tribunal pleno de 25 de Octubre de 1934, se tuvo por formulado el recurso de inconstitucionalidad y por admitido el mismo y se ordenó dar cuenta al Sr. Presidente del Parlamento regional a los efectos determinados en el artículo 34 de la ley orgánica del Tribunal; y habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado sin que por el Parlamento catalán se designara defensor de la constitucionalidad de la Ley impugnada, ha sido señalada la vista para el día 16 del actual.

FUNDAMENTOS LEGALES

Primero. Es posible que la Ley del Parlamento catalán, sancionada en 26 de Junio de 1933, se haya inspirado en el propósito de solucionar o suprimir en el campo de Cataluña los conflictos derivados de contratos de cultivo, pero a la vez ha creado otros caracterizados por el menosprecio a la cosa juzgada, al procedimiento de desahucio establecido en la ley de Enjuiciamiento civil, a la misma ley orgánica de los Tribunales y a las bases contractuales de las obligaciones, según se desprende de los artículos pertinentes de este recurso, cuyas disposiciones alteran la merced convenida en los contratos de arrendamiento, regulan el ejercicio de las acciones de desahucio por falta de pago, suspenden o anulan las sentencias firmes recaídas en juicio de la indicada naturaleza, dejan sin efecto embargos decretados para su cumplimiento y organizan Comisiones arbitrales de distrito atribuyéndolas el conocimiento de las incidencias que resulten en la aplicación o interpretación de sus preceptos.

Segundo. En presencia de leyes contradictoriamente reguladoras de las condiciones esenciales del contrato de arrendamiento, de la ejecutoriedad de las sentencias firmes dictadas en juicio de desahucio y de la jurisdicción competente para conocer de las incidencias que en los mismos se susciten, el pro-

blema relativo a su prelativa aplicación ha de enfocarse y resolverse de acuerdo con lo previsto y establecido en la ley de Garantías, artículo 29, número 2, y desde el punto de vista constitucional, examinando si la ley regional se ajusta o no a las normas constitucionales y a las del propio Estatuto concedido por las Cortes Constituyentes a la Región autónoma.

Tercero. A este respecto, la ley constitucional, lejos de ser ambigua u obscura, refleja con claridad y precisión que excluye todo género de interpretaciones, el criterio que prevaleció en su elaboración, mediante el texto expreso y literal de su artículo 15, número 1.º, que atribuye exclusivamente al Gobierno nacional la legislación procesal, y en materia civil la que se refiere a las bases contractuales de las obligaciones, atribución que, en vez de moderar o limitar, más bien refuerza y amplía el artículo 11, párrafo segundo, del Estatuto de Cataluña que, no sólo reconoce aquella potestad, sino que la completa, imponiendo a la Región autónoma la obligación de respetar las leyes orgánicas del propio Estado.

Cuarto. Es evidente que la urgencia de resoluciones para los conflictos generadores acaso de violencias, provocados en Cataluña con ocasión del cumplimiento de contratos de cultivo, es ineficaz para desligar, ni aun transitoriamente a la Región autónoma del respeto y sumisión debidos a los preceptos constitucionales, que en otro supuesto quedarían al arbitrio de aquéllas, y, por consiguiente, al estatuir la Ley de 26 de Junio de 1933, sobre base de las obligaciones derivadas de los contratos, sobre materia procesal y jurisdiccional, ha incidido notoriamente en la infracción de los artículos de la Constitución y del Estatuto antes citados, y no puede, en su virtud, ser aplicada en el caso concreto de este recurso.

Quinto. Y, por último, en reciente decisión de este Tribunal se ha dilucidado y resuelto acerca de la independencia entre sí y de la compatibilidad y legalidad de las acciones a que pueda dar origen una misma Ley, la de competencia legislativa atribuida al Gobierno de la República y la de inconstitucionalidad ya suscitada por consulta de los Tribunales, ya por recurso establecido a favor de los particulares, cuyo derecho no depende ni puede supeditarse a que el Gobierno ejercite o no la acción que le corresponde.

Por virtud de lo expuesto, el Tribunal de Garantías Constitucionales falla:

Que debe declarar y declara la inconstitucionalidad material de la ley del Parlamento catalán, sancionada en 26 de Junio de 1933, en el caso concreto objeto de este recurso, cuyas costas se sufragarán de oficio.

Así se acuerda y firma.—Fernando Gasset.—M. Miguel Traviesa.—Cesar Silió.—Gerardo Abad Conde.—Manuel Alba.—Francisco Alcón.—Basilio Alvarez.—Francisco Basterrechea.—Francisco Becaña.—Rafael Blasco.—Pedro J. García.—Gil Gil y Gil.—G. G. Taltabull.—Luis Maffiote.—Francisco Mahiquez.—Carlos Martín Alvarez.—Gonzalo Merás.—Juan Salvador Minguijón.—José Manuel Pedregal.—Victor Pradera.—Carlos Rz. del Castillo.—José Sampol.—Antonio María Sbert.

VOTO PARTICULAR

Los Vocales que suscriben, disintiendo de la sentencia recaída con motivo del recurso interpuesto por D. Pablo Aynat Pujol, en la apelación del incidente producido en pleito de menor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia de Reus por el recurrente contra D. José Pijoán Oriol, contra la ley del Parlamento catalán de 26 de Junio de 1933, formulan el siguiente voto particular:

“Por aceptados los hechos; y Considerando:

1.º La sentencia de 8 de Junio del corriente, recaída con motivo de la cuestión de competencia suscitada por el Gobierno de la República con motivo de la Ley del Parlamento de Cataluña de 12 de Abril del mismo año, no prejuzga la inconstitucionalidad de la Ley de 26 de Junio de 1933, contra la cual se ha interpuesto recurso por los particulares que se citan en los hechos.

Porque, en efecto, la Ley de 26 de Junio de 1933 fué votada por el Parlamento de Cataluña a virtud de competencia plena en la materia de “política y acción agrarias”, que le atribuye el Estatuto (Ley de las Cortes Constituyentes de 15 de Septiembre de 1932), en su artículo 12, apartado b), competencia legislativa de carácter tan amplio, que viene fijada por los términos textuales del Estatuto (corresponderá a la Generalidad de Cataluña “la legislación exclusiva y la ejecución directa”, sin que pueda considerarse afectada por la reserva que preceptúa el artículo 15 de la Constitución, en cuanto esta reserva se contrae exclusivamente a las “bases mínimas sobre montes, agricultura y ganadería, en cuanto afecta a la defensa de la riqueza y a la coordinación de la economía nacional” y a las leyes sociales que a su vez tienen definido su alcance por el artículo 46 de la Constitución, que dice que la legislación social regulará “los casos de seguro de enfermedad, accidente, paro forzoso, vejez, invalidez y muerte; el trabajo de las mujeres y de los jóvenes, y especialmente la protección a la maternidad; la jornada de trabajo y el salario mínimo y familiar; las vacaciones anuales remuneradas; las condiciones del obrero español en el extranjero; las instituciones de cooperación; la relación económica jurídica de los factores que integran la producción; la participación de los obreros en la dirección, la administración y los beneficios de las empresas y todo cuanto afecte a la defensa de los trabajadores”. Y de la competencia que asimismo atribuye el artículo 11 del Estatuto a la Generalidad de Cataluña en materia de Derecho civil, concordante con el artículo 15 de la Constitución.

No son tampoco materia de esta Ley de 26 de Junio de 1933 las bases de las obligaciones contractuales, ni la penal, ni la procesal, porque esta Ley, de carácter transitorio, no es substantiva ni establece ni modifica principios de los que fueron regulados de la llamada ley de Contratos de cultivos, declarada nula por sentencia de este Tribunal.

Por el contrario, la Ley recurrida difiere todo lo substantivo a una ley futura de contratos de cultivo y no puede ser inconstitucional, porque no es consecuencia de la que fué anulada, sino compás de espera para resolver interinamente, mediante normas transitorias, un estado de hecho creado por conflictos surgidos desde el 14 de Abril de 1931 al 21 de Abril de 1933, que no podían resolverse ni por el imperio de la fuerza ni por la invocación de un estado de derecho que la República vino a substituir y anular, en cuanto la República surgió del sufragio popular adverso a este estado de derecho que se pretende convalidar, que se invoca como intangible por los recurrentes.

2.º Que la Ley de 26 de Junio de 1933 fué votada por el órgano competente, y que lo es el Parlamento de Cataluña se infiere de que no fué suscitada la cuestión de competencia por quien pudo en tiempo hacerlo, por el Gobierno de la República; fué aplicada por Jueces y Tribunales, sin que en ningún caso se suscitara la duda que podía dar lugar a la consulta prevista por el artículo 100 de la Constitución. Fué también reputada de plenamente constitucional por la Sala de la Audiencia territorial de Barcelona, en informe de 27 de Febrero del corriente año, elevando al Tribunal Supremo, a instancia de éste, entre cuyos firmantes ni uno solo es catalán ni ha sido nombrado por la Generalidad. De su constitucionalidad se considera coadyuvante el propio Tribunal Supremo, por no haberse suscitado duda alguna por parte de los Jueces y Tribunales que han venido aplicándola.

Tercero. Cuando la Ley ya no está en vigor, cuando ha expirado el término dentro del cual hubo de aplicarse, fijando por el artículo 1.º de la misma Ley, surgen los recursos interpuestos por particulares, copias literales unos de otros, sin otra variación que la de los titulares, terratenientes que se sienten agraviados y la consiguiente de los hechos, con la pretensión notoriamente ilegal, por desmedida y contraria al artículo 42, párrafo segundo, de la Ley orgánica de este Tribunal de Garantías Constitucionales, de que se declare "la anulación de todas las disposiciones de la expresada ley regional", súplica a la que es evidente que el Tribunal de Garantías Constitucionales no puede acceder.

Cuarto. La agitación en el campo catalán tiene antecedentes seculares; durante las épocas en que, por la guerra europea o por las circunstancias que la siguieron, el valor de los productos de la tierra y fácil colocación en los mercados nacionales y extranjeros permitían un trabajo remunerado al arrendatario, aparcerero o *rabassaire*, los problemas económicos derivados de los contratos de cultivo perdieron su capital importancia; pero no puede desconocerse que el advenimiento de la República coincide con el desarrollo de una crisis iniciada pocos años antes, que suprimió mercados a los exportadores agrícolas, desvalorizó los productos de la agricultura peculiar de Cataluña y Levante y produjo un desequilibrio económico entre el valor de

la mano de obra y el valor en venta de la producción, de cuyo desequilibrio resultaba la iniquidad de contratos pactados en condiciones diferentes, y aun suponiendo que hubieran sido voluntariamente aceptados por el cultivador, no podían serlo al variar las circunstancias económicas de los mismos, cuya alteración producía la nulidad, que, al no ser admitida por el terrateniente, originaba el conflicto. Si no puede aplicarse este supuesto a todos los contratos, ello viene confirmado, porque no en todos los casos surgió el conflicto; ya que es justo reconocer, aunque no sea éste el momento de examinar casos particulares, que hubo propietarios más generosos y cultivadores más exigentes que crearon excepciones.

Resueltos estos conflictos por la ley recurrida, su nulidad puede crear, rehabilitando derechos abolidos y destruyendo los que al amparo de la ley legítimamente se crearon, una situación análoga a la que la ley vino a resolver en el campo catalán. Y agrava las consecuencias de esta hipótesis la circunstancia de que los términos de la ley Orgánica de este Tribunal, si se interpretan con la amplitud a que conduciría la declaración de nulidad de un recurso formulado cuando la ley ya no está vigente, dejarán la puerta abierta por tiempo ilimitado a las reclamaciones de los propietarios, que si se hacen efectivas no podrán en muchos casos ser sobrellevadas por el cultivador, y si no se prescriben serán para éste una continua amenaza, de la que podrá prevalerse el terrateniente para otras concesiones.

Quinto. Este Alto Tribunal, velando por el cumplimiento de la Constitución y de los Estatutos de autonomía, cual es su misión consubstancial, no puede prevalerse del laconismo de los textos cuya vigencia y mantenimiento le están encomendados, para pronunciarse, apoyando sus sentencias en una interpretación sistemática que concede la máxima amplitud a los términos de las leyes emanadas del Parlamento de la República y aun de las Cortes de la Monarquía, cuando estas leyes, interpretadas de este modo, significan merma de las competencias atribuidas a los poderes regionales.

No cabe para ello invocar el artículo 18 de la Constitución, porque éste no dice otra cosa que ésta: "Todas las materias que estén explícitamente reconocidas en su Estatuto a la Región autónoma se reputarán propias de la competencia del Estado, pero éste podrá distribuir o transmitir las facultades por medio de una ley", y la materia "política y acción social agraria" está explícita y plenamente atribuida por el Estatuto a la competencia legislativa de las Regiones, no pudiéndose dejar sin contenido mediante interpretaciones que no se apoyan en ninguna definición incorporada a nuestro Derecho positivo.

Tampoco puede ser de aplicación el artículo 21 del mismo texto constitucional, porque éste dice "El derecho del Estado prevalece sobre el de las Regiones autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas en sus respectivos Esta-

tutos", y, como queda aprobado, el Estatuto de Cataluña atribuye la materia a que nos referimos a la exclusiva competencia de la Generalidad.

Por todo lo cual, los suscritos, entendiendo que la Ley de 26 de Junio de 1933 fué votada con competencia plena del Parlamento de Cataluña, no puede ser declarada nula por recurso interpuesto por un particular, no está ya vigente ni lo estaba cuando se formalizaron los recursos que se examinan, vino a resolver conflictos planteados por la supervivencia de un estado de Derecho que la República vino a substituir por otro más justo, coincidiendo en su programa mínimo los principios cristianos y los distintos idearios políticos sociales representados en Comité revolucionario, por lo que estos conflictos habrán de renovarse y resucitar en un futuro inmediato, si se reivindica lo que la República vino a anular; estimando, por lo anteriormente expuesto, que así procede en Derecho, mantienen la constitucionalidad de la ley del Parlamento de Cataluña de 26 de Junio de 1933 y estiman que no ha lugar, por tanto, a declarar nulos los efectos de su aplicación en los autos civiles a que exclusivamente pueden contraerse los recursos vistos.

Madrid, 17 de Enero de 1935.—Antonio María Sbert.—F. Basterrechea. G. G. Taltabull.—B. Blanco.—Manuel Alba.—Basilio Alvarez.

Lo anteriormente inserto conuerda con su original a que me remito y para su publicación en la GACETA DE MADRID expido la presente en Madrid a 18 de Enero de 1935.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad Sala Masía y Compañía, en solicitud de autorización para instalar un varadero de servicio público en el puerto de San Feliu de Guixols:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Resultando que durante el plazo de información pública fué presentada una reclamación contra lo solicitado, suscrita por D. Nemesio Singla Gelabert, y otra fuera de aquél, por el Pósito Pescador La Defensa; contestadas oportunamente por la entidad solicitante:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión, la Delegación marítima y Capitanía del puerto de San Feliu de Guixols, la Dirección facultativa del citado puerto, la Jefatura del digno cargo de V. S., el Gobernador civil de la provincia y la Subsecretaría de la Marina civil:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular de lo que es de dominio público, procede, con arreglo a las disposiciones vigentes, imponer al concesionario la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse en una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, según proponen las mencionadas Dirección del puerto y Jefatura.

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la entidad Sala, Masía y Compañía, Sociedad limitada, para construir un varadero público en el puerto de San Feliú de Guixols, con sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Rafael Moreno Perales, en cuanto no resulte modificado por las condiciones que siguen.

2.ª Se prolongará la longitud útil de la rampa sumergida, o antevaradero, en tres metros por lo menos, o sea que la longitud total de dicha parte de la rampa cubierta por el mar, como mínimo será de 48 metros.

3.ª Se trasladará el camino carretero de acceso a la playa, en el tramo ocupado por el recinto del varadero, modificando su trazado por la parte exterior de este último, conservando, por lo menos, su anchura actual y de modo que la pendiente no exceda del 6 por 100.

4.ª a) Se redactarán de nuevo las tarifas, prescribiendo en ellas cuáles son las que se han de doblar al aplicarlas a servicios prestados por la noche, días festivos y horas no laborables, y tarifándose además, si es que son susceptibles de ello, "los demás gastos ocasionados por las embarcaciones durante su permanencia en el varadero", a que se refiere el artículo 11 del Reglamento de servicio. En caso contrario se aclarará este artículo, de manera que no dé lugar a duda o a confusión, la clase o las clases de gastos que puedan ocasionar las embarcaciones en el varadero, y que no se puedan tarifarse.

b) Se modificará el párrafo segundo del artículo 5.º del Reglamento de servicio, en el sentido de que si por circunstancias especiales, estando la embarcación dispuesta para ser bajada, no puede efectuarse esta operación por causas dependientes solamente de la organización y explotación del varadero, la tarifa por estancia solamente se aplicará al tiempo transcurrido desde el momento en que se dispone el carro para subida, hasta las veinticuatro horas después en que el patrón o el armador de la embarcación haya dado conocimiento a la Dirección de estar dispuesta para la salida del mismo, experimentando en este caso las tarifas por estancia a aplicar a la embarcación en el período antes referido, una reducción del 1 por 100 por cada día en que ésta permanezca en el varadero, después de la notificación de estar dispuesta para su salida.

El artículo 1.º se modificará haciendo depender el rechazo definitivo de la Administración de las embarcaciones en el varadero, de la Autoridad de Ma-

rina del puerto, y por último, se suprimirán de dicho Reglamento el artículo 8.º y el párrafo segundo del 11.

c) No se pondrá en explotación el varadero sin que previamente el concesionario haya sometido y obtenido de la Administración la aprobación de las tarifas y Reglamento de servicio.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo, con el concurso de la Dirección facultativa de la Comisión Administrativa de los puertos de San Feliú de Guixols y Palamós, de cuya operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

6.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que por la misma y la Dirección del puerto se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

8.ª En el plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará, como fianza definitiva en la Caja Central de Depósitos, o en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del importe de las obras la provisional que en la actualidad tiene constituida, y el total será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras, debiendo cumplirse, tanto al constituir-la como al retirarla, lo preceptuado en el Reglamento del impuesto de Derechos reales.

9.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y de la Comisión Administrativa de los puertos de San Feliú de Guixols y Palamós.

10. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

11. Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras será de cuenta del concesionario.

12. Este quedará obligado a abonar al Estado, a partir del día en que se autorice la explotación del varadero, el canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada por el recinto cercado del varadero, según se deduzca del acta de replanteo de las obras, que deberá entregar por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de los puertos de San Feliú de Guixols y Palamós, reservándose la Administración el derecho de modificar este canon cuando lo juzgue oportuno.

13. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sometida a lo dispuesto en la vigente ley de Puertos.

14. Si el cualquier momento se tuviera que ocupar por la Comisión Administrativa de los puertos de San Feliú de Guixols y Palamós, total o par-

cialmente, los terrenos que se conceden para el varadero con obras de la citada Comisión, o bien que aquél constituya un estorbo para la ejecución o explotación de éstas—aunque no estén previstos actualmente—, el concesionario quedará obligado a retirar todas las instalaciones sin que la Administración se entienda obligada a designarla nuevo emplazamiento ni tampoco le dé derecho a indemnización, compensación, ni reclamación de ninguna especie.

15. Esta concesión se reintegrará con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

16. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

17. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos. Madrid, 17 de Enero de 1935.—El Director general, C. Juanes.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, se convoca por esta Subsecretaría a concurso-oposición para proveer 16 plazas de Instructoras de Sanidad, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas cada una, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación cuarta, concepto sexto, de la Subsección segunda del presupuesto vigente.

Las normas a que habrá de ajustarse la presente convocatoria serán las siguientes:

1.ª Las aspirantes habrán de ser españolas, mayores de veintidós años y menores de cuarenta y cinco en la fecha de publicación de esta convocatoria, aptas físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio a desempeñar, sin antecedentes penales y con título de Practicante o Enfermera, otorgado por las Facultades de Medicina, Casa de Salud Valdecilla, Cruz Roja, Instituto Rubio o Escuela Nacional de Puericultura.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de la Dirección general de Sanidad hasta las catorce del día 30 de los corrientes, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si ha sido expedida

fuera del territorio jurisdiccional de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional de los exigidos o certificación notarial o académica del mismo.

c) Certificado médico acreditativo de no poseer defecto físico que inhabilite el ejercicio del cargo a desempeñar.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) Todos los que estimen adecuados las aspirantes para acreditar los méritos y servicios que se aleguen.

3.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Víctor Villoria, Director general de Sanidad, y Vocales, D. Antonio María Vallejo de Simón, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, y doña Mercedes Milá Nolla, Presidenta de la Asociación Profesional de Visitadoras Sanitarias.

Actuará como Secretario el Vocal designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

4.ª Las aspirantes satisfarán en el acto de la presentación de sus instancias la cantidad de 10 pesetas, en concepto de derechos de oposición.

5.ª Se considerarán méritos preferentes:

a) Haber prestado servicio de Enfermera Visitadora en alguna Institución o Centro dependiente del Estado, con certificado de aptitud y buena conducta expedido por el Director o Jefe del mismo.

b) Título de Bachiller o facultativo.

6.ª Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

a) Un ejercicio escrito acerca de la función a desempeñar por la Instructora Visitadora Sanitaria, que servirá al propio tiempo para valorar la cultura general de las aspirantes y su capacidad para el cargo.

b) Un ejercicio práctico, cuyos detalles y realización fijará el Tribunal oportunamente, y con la antelación necesaria.

7.ª Los nombramientos serán con carácter interino, por un periodo de tres meses, durante los cuales las aspirantes nombradas realizarán un curso teórico-práctico en la provincia de Oviedo, a las inmediatas órdenes y bajo la dirección del Delegado especial de Sanidad y Asistencia pública en aquella provincia, Profesor de la Escuela Nacional de Sanidad.

8.ª Verificado el curso a que hace referencia la disposición anterior, y previo el informe del encargado del mismo, se harán los nombramientos definitivos, sin perjuicio de que por las designadas se verifiquen los cursos que para las de su clase se establezcan por la Dirección de la Escuela de Enfermeras Sanitarias, a seguir en dicho Centro.

Madrid, 18 de Enero de 1935. — El Subsecretario, M. Bermejillo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura me comunica con esta fecha lo siguiente:

Vista la instancia suscrita por don Manuel María Álvarez García, Mecanógrafo calculador de la Sección Agronómica de La Coruña, que venía prestando sus servicios como agregado en la Estación de Ensayo de Semillas, en solicitud de que se le conceda un mes de segunda y última prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida en 12 de Noviembre último; y vistos la certificación facultativa bastante, que acompaña, y el informe favorable emitido por el Ingeniero Director de la citada Estación de Ensayos de Semillas,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha resuelto conceder al referido funcionario la prórroga solicitada, durante la cual no se acreditará al interesado sueldo alguno.

Lo que de orden del señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1935.—El Director general, J. Díaz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.